

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 13 de Setembro de 1993, a Comunidade de **ANTA** solicitou a anulación do Consorcio do monte "Ceo", elenco 2191, en conformidade co acordo de asemblea xeral adoptado o 24 de outubro de 1988.

2º.- Que o monte "Ceo" foi consorciado no ano 1945 e ten unha superficie de 186 Has.

3º.- Que os gastos por traballos, mailos ingresos, do monte que se rescinde, foron:

Gastos áta 31-12-92	14.211.825 Ptas.
Ingresos	6.215.991 Ptas.

Saldo a favor da Adminis- tración Forestal	7.995.834 Ptas.
---	-----------------

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

../..

Nome: "Monte Ceo"

Número: 3615665

Superficie: 166 Has.

Pertenza: Comunidade de **SANTIAGO DE ANTAS**

Concello: A Lama

Saldo inicial da conta: 7.995.834 pesetas.

SEGUNDO.- Que se anule o Consorcio seguinte:

Nome: "Monte Ceo"

Alenco: 2191

Superficie: 186 Has.

Pertenza: **ANTAS**

Concello: A Lama

A restar da conta, gastos: 14.211.825 pesetas.

A restar da conta, ingresos: 6.215.991 pesetas.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 9 de novembro de 1993.



**O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,**

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



**Vº. Bº
O DIRECTOR XERAL,**

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDEIRA E MONTES

ILMO. SR..

Visto o expediente relativo á transformación do Consorcio do Monte "Ceo" elenco 2191, nun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do Monte Veciñal en Man Común "Ceo" da parroquia de Santiago de Antas, no Concello de A Lama (Pontevedra), esta Sección Xurídica, ten a ben informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos termos propostos, por axustarse ó previsto, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977 do 4 de xaneiro, sobre fomento da Producción forestal, ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento, o Decreto da Xunta de Galicia 69/1984, do 23 de marzo, polo que deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/1978, así como na Lei 13/89, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, do 4 de setembro, polo que se aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 8 de novembro de 1993



A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,

MJR

Asdo. - Ma **José Tato Rocha.**

**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-**

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "Montes Ceo"
Número: 3615665
Superficie: 166 Has.
Pertenza: Comunidade de **SANTIAGO DE ANTAS**
Concello: A Lama
Saldo inicial da conta: 7.995.834 pesetas.

SEGUNDO.- Que se anule o Consorcio seguinte:

Nome: "Monte Ceo"
Elenco: 2191
Superficie: 186 Has.
Pertenza: **ANTAS**
Concello: A Lama
A restar da conta, gastos: 14.211.825 pesetas.
A restar da conta, ingresos: 6.215.991 pesetas.

Santiago de Compostela, 9 de novembro de 1993

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

N.º	36	15665
-----	----	-------

Comunidad: **ANTAS**

Ayuntamiento: **A LAMA**

Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **1945** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Santiago de Antas**.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Monte Ceo**

Situación administrativa y legal: **Montes veciñal en man común**

Límites: **N: Mais monte veciñal de Antas.**

S: Montes de Gende e Xesta.

L: Carretera de Xesta

O: Mais monte de Antas e montes de Gende.

Superficie: **166 Has.**

Estado Forestal:

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula:

Sin vegetación arbórea: **166 has.**

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **Comunidade de Antas.**

que aporta al Convénio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **50** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **50** por ciento como anticipo reintegrable al interés **1** del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **166 Has do monte "Ceo",**
Consorcio 2191

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de Montes e do Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **-** por ciento y la Comunidad propietaria el **-** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de Montes e Ind. F. de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **xénero pino, con algun bosque de frondosas, segundo plans anuais de traballo**

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director Xeral de Montes e do Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don BERNARDINO RAJOY SERRAPIO Secretario de la
Junta de Comunidad de ANTAS

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 24 outubro 1988 designándose a Manuel Carrera Pérez como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio. Y para que conste, expido la presente Certificación en Antas a trece de setembro de mil novecientos noventa e tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente

Fdo.: **Bernardino Rajoy Serrapio**

Fdo.: **Manuel Carrera Pérez**

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ director Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 11 de Noviembre de 19 93

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)



Fdo.: **Antonio Luis Rosón Pérez**